

OBJ.: MODIFICA CONCESIÓN  
OTORGADA A EMPRESA  
NACIONAL DE AERONÁUTICA DE  
CHILE EN EL AEROPUERTO  
ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA  
CIUDAD DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 107,0489,  
SANTIAGO, 03 JUL. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante Resolución Exenta N°0117/02965 de fecha 06 de Diciembre de 2005, modificada por Resolución Exenta N°039/0897 de fecha 30 de Abril de 2007, esta Dirección General otorgó a Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile, la concesión de una superficie de 13.924 mts.<sup>2</sup> de terreno fomento para ser destinada a la construcción y habilitación de instalaciones necesarias para implementar un Repair Station con capacidad para prestar servicios de mantenimiento de depósitos para aeronaves comerciales y militares en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0631/2941 de fecha 31 de Mayo del 2012, esta Dirección General, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, respecto del monto y vigencia de la boleta bancaria de garantía.
- c) Que por carta de fecha 20 de Junio de 2012, Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile acompañó nueva boleta bancaria de garantía en señal de aceptación a la modificación informada mediante el documento de la letra b), precedente.

**RESUELVO**

- 1. **MODIFÍCASE** a contar esta fecha, el Resuelvo N° 5 de la Resolución Exenta N°0117/02965 de fecha 06 de Diciembre de 2005, modificada por Resolución Exenta N°039/0897 de fecha 30 de Abril de 2007, quedando como se indica a continuación:

5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 874, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2026, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución N°0117/02965 de fecha 06 de Diciembre de 2005, modificada por Resolución Exenta N°039/0897 de fecha 30 de Abril de 2007.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 4.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
5. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
6. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.

7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. EMPRESA NACIONAL DE AERONÁUTICA DE CHILE  
AV. JOSÉ MIGUEL CARRERA N° 11087, EL BOSQUE – SANTIAGO.
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
  - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
  - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
  - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
  - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JAP/VIP/MOD/CPA/orm/25062012(R260 ENAER.5201A)

